

Ingresos Brutos en CABA

ATENUACIÓN DE ALÍCUOTAS PARA QUIENES ACREDITEN SALDOS A FAVOR

Con fecha 17/12/2014 se publicó en el B.O. la Resolución (AGIP) 816/2014 que establece el procedimiento por el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que acrediten la generación permanente de saldos a favor como resultado de la aplicación de los regímenes de recaudación vigentes, podrán solicitar la atenuación de las alícuotas correspondientes.

Resolución

A los efectos de requerir ante el Organismo la evaluación de las alícuotas de retención/percepción diferenciales por generación de saldos a favor permanentes, los contribuyentes deberán efectuar una presentación, detallando la actividad principal y/o secundaria desarrollada y la incidencia de los regímenes de retención y/o percepción generadores del mismo. Asimismo deberá cumplimentar los requisitos que a continuación se detallan en la Web del Organismo accediendo a “Trámites On-Line / Otros Trámites / Atenuación Alícuotas de Retención-

Percepción”.

1. El saldo a favor generado no puede ser inferior a 2 (dos) veces el impuesto determinado promedio de los 6 (seis) anticipos declarados anteriores a la presentación.
2. Acreditar la existencia del saldo a favor, originado en las retenciones/percepciones efectuadas por los agentes de recaudación, fundamentando que el saldo no podrá ser consumido en los próximos 6 (seis) meses.
3. Los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral, deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del Coeficiente Unificado y la evolución del mismo de los últimos 5 (cinco) años.

Al respecto, en el supuesto de que las alícuotas aplicables por los sistemas de agentes de retención y/o percepción del impuesto generen saldos a favor permanentes, la Dirección General de Rentas podrá incorporar a los contribuyentes al “Padrón de Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de Nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales”, estableciendo alícuotas morigeradas del 0%, 0,50% o 1,50%, según corresponda.

La atenuación de las alícuotas se extenderá por un plazo máximo de 6 meses o 2 trimestres calendario, siempre que se mantenga la situación fiscal que diera lugar a la misma.

El mencionado padrón será actualizado por trimestre calendario y estará a disposición de los contribuyentes y agentes de recaudación en la página web de la AGIP con una antelación de 3 días hábiles a su vigencia, y será de aplicación a partir del 1/1/2015.